

hijo, estando junto en vuestro Cabildo y Ayuntamiento segun lo habeis ^{usado} de costumbre veais el auto suso inxerto y lo quandois cumplair y egecuter y hagair segrade cumpla y egequite en todo y por todo segun y como en el se contiene. Sin hacer ni consentir se haga cosa en contrario pena de la nra merced y de diez mil mrs. para la nuestra Camara.

Bajo la qual mandamos a qualquiera Escribano por la notifique y de ello de testimonio Dada en Granada a diez y seis de mayo de mil ochocientos quatro = Don Antonio Valdecañas = Don Antonio Guaxan- do = D.^{na} ^{ria} Ana^{ria} Garcia de Castillo = y D. Fern.^{do} el Alcaide Calderon Ex.^{mo} mayor de los Hijos Dalgo del Rey nuestro señor la hize escri- bir por su mandado con Acuerdo de sus Alcaldes = Ten.^{te} Chanciller mayor = Don Fran.^{co} de Sales Romeo = Rec.^{do} tome razon = D.^{no} Agustín de Estrada = enm.^{do} = Fran.^{co} en = y pidio se revocare = no que = oxtad = ci = = entre- lin.^{do} = las restantes = uso y = valga // enmendado =

Anastasio // tambien valga _____
Es copia de su original que por ahora queda en mi

